

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	17-001-33-33-001-2020-00233-00
ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA
INCIDENTANTE:	TMI MECÁNICA INDUSTRIAL LIMITADA
INCIDENTADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-
ASUNTO:	OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y REQUERIMIENTO A COLPENSIONES PARA QUE INFORME NOMBRE DE FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE CUMPLIR EL FALLO
AUTO:	30

Se dispone OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, mediante el proveído dictado y notificado a esta célula judicial en la presente fecha, por medio del cual la Sala Unitaria del Honorable Magistrado Dohor Edwin Varón Vivas, revocó la sanción de arresto y pecuniaria impuesta a los representantes legales de COLPENSIONES.

Considerando que la sentencia dictada el 22 de **octubre de 2020**, proferida por éste despacho y confirmada por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, mediante sentencia No. 179 del 30 de noviembre del presente año, con ponencia del Magistrado Dr. Augusto Morales Valencia, dispuso confirmar en su integridad el fallo apelado, y que este le ordenó a Colpensiones: *notificar y entregar al accionante la liquidación del valor del cálculo actuarial que el señor Luis Fernando Cardona Giraldo como representante legal de TMI Mecánica Industrial Limitada debe cancelar por la omisión en pagar en favor de su ex trabajador Rogelio Soto Galeano Naranjo y (...)* Y que dicha orden sigue sin acatarse a la presente fecha, no obstante que han transcurrido casi dos meses desde su notificación, y que la razón de la revocatoria obedeció a que el *Ad quem* consideró, al igual que Colpensiones, que el requerimiento para acatar el fallo debe dirigirse en contra del funcionario que lidere la dependencia que se encarga directamente de la tarea que deba ser objeto de cumplimiento, -en este caso de la emisión de un cálculo actuarial-, y que a su vez el Superior consideró que esa tarea se encuentra en cabeza de la Dirección de Ingresos por Aportes de Colpensiones, de conformidad a lo consignado en el Acuerdo 108 de 2017 de la misma entidad, y que en dicho acuerdo, o en otra normatividad sobre organigramas de esa EICE, no se avizó el nombre de la persona que lidere dicha Dirección; que

además en las líneas telefónicas de atención al usuario dispuestas por esa Administradora de Pensiones no es posible entablar comunicación alguna con un asesor que pueda brindar dicha información, y que en este asunto está siendo vulnerado no solo el derecho fundamental de petición de TMI MECÁNICA INDUSTRIAL, sino que el desobedecimiento de la orden dictada por este Despacho afecta derechos económicos y a la seguridad social de una tercera persona que ameritan y exigen la intervención rápida y ágil del Juez de Tutela, el Juzgado procederá a requerir a los mismos funcionarios que fueron objeto de la sanción revocada por el *Ad quem*, no como parte del procedimiento incidental, sino de manera previa a su inicio, **para que informen dentro del término improrrogable de dos (2) días, los nombres completos de los funcionarios encargados de cumplir la orden proferida mediante sentencia proferida por este Juzgado el 22 de octubre de 2020**, de acuerdo a lo consignado en el auto 001 del 14 de enero de 2020 proferido por el Tribunal Administrativo de Caldas, Sala Unitaria del Honorable Magistrado Dohor Edwin Varón Vivas.

Finalmente, adviértaseles a dichos representantes que de acuerdo al artículo 44 numeral 3º del CGP el Juez podrá: *“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, mediante el proveído dictado y notificado a esta célula judicial en la presente fecha, por medio del cual la Sala Unitaria del Honorable Magistrado Dohor Edwin Varón Vivas, revocó la sanción de arresto y pecuniaria impuesta a los representantes legales de COLPENSIONES.

SEGUNDO: REQUERIR a los señores **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ**, DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES, y al señor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**,

VICEPRESIDENTE DE BENEFICIOS ECONOMICOS PERIÓDICOS DE COLPENSIONES, para que informen dentro del término improrrogable de **dos (2) días**, los nombres completos de los funcionarios encargados de cumplir la orden proferida mediante sentencia proferida por este Juzgado el 22 de octubre de 2020, de acuerdo a lo consignado en el auto 001 del 14 de enero de 2020 proferido por el Tribunal Administrativo de Caldas, Sala Unitaria del Honorable Magistrado Dohor Edwin Varón Vivas.

TERCERO: ADVIERTESE a los señores **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ**, DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES, y al señor **JAVIER EDUARDO GUZMÀN SILVA**, VICEPRESIDENTE DE BENEFICIOS ECONOMICOS PERIÓDICOS DE COLPENSIONES, que de acuerdo al artículo 44 numeral 3º del CGP el Juez podrá: *“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”* a fin de que procedan conforme lo solicitado dentro del término aquí concedido.

CUARTO: CONTINÚESE con el trámite incidental a fin de que se cumpla a cabalidad el fallo de tutela proferido por esta célula judicial el 22 de octubre de 2020, una vez los funcionarios requeridos informen los nombres de las personas encargadas de darle cumplimiento al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 4 del
15 de enero de 2021

PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9be5acfeae3fb665ce7c35fe8f89c7d484b52f68e0d135e7d3f1d5d0929f84d0

Documento generado en 14/01/2021 04:27:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>